



**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San Cristóbal, Medellín, Ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto ordena seguir adelante la ejecución No. 482 de 2020

Radicado: 2018-00460

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas se encuentran debidamente notificadas del auto que libró mandamiento de pago, mediante el sistema de notificación por aviso (fls. 40-44 y 53-57 Cdo. Ppal.), sin que dentro del respectivo término legal propusieran excepciones de naturaleza alguna. Aunado a lo anterior, se aportó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y en los términos de la normatividad mercantil que se le aplica.

En aplicación de la norma en comento, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$796.000 a cargo de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX, y en contra de PAULA ANDREA RAMIREZ RODRIGUEZ y LILIANA YICEL RAMIREZ RODRIGUEZ, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2018, visible a folios 17 del expediente.

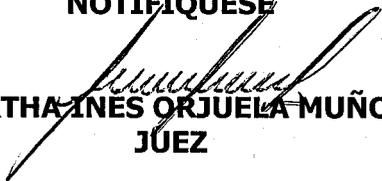
**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$796.000 a cargo de la parte demandada.

**QUINTO:** Se incorpora al expediente constancia de envío, entrega y certificación de la notificación personal (fls. 50-52 Cdo. Ppal.), y de la notificación por aviso (fls. 53-57 Cdo. Ppal.), remitido a la demandada LILIANA YICEL RAMIREZ RODRIGUEZ, y allegado por la abogada demandante, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho a través de providencia del 13 de febrero de 2020 (fls. 48 Cdo. Ppal.).

**NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ**  
**JUEZ**

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 046 fijado hoy 09/06/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
El Secretario